



SESION ORDINARIA VIRTUAL DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ.

(28 de diciembre de 2021)

En la ciudad de Huancayo, siendo las 9.00 horas del día 28 de diciembre del año dos mil veintiuno, en atención el Estado de Emergencia Nacional declarado en el nuevo año mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social; el mismo que fue prorrogado por el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, D.S. N° 008-2021-PCM, decreto que dispone restricciones focalizadas hasta el 14 de febrero del 2021 incluido nuestro departamento de Junín por estar dentro del nivel de alerta extremo ampliado por los D. S. N° 023-2021-PCM, D. S. N° 036-2021-PCM, así como el D. S. N° 009-2021-SA, ampliado con el D.S. N° 025-2021-SA, que prorroga la emergencia sanitaria declarado por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA,, el mismo que prorroga a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria; y en estricta aplicación a lo dispuesto en el Art. 5° del D.L. 1496, se reunieron los miembros integrantes de Consejo Universitario, mediante la aplicación de la plataforma virtual Microsoft Teams, a efecto de llevarse a cabo la **SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL DE CONSEJO UNIVERSITARIO**, la cual estuvo presidida por el señor Rector Dr. Amador Godofredo Vilcatoma Sanchez, y actuando como Secretaria la Abog. Elizabeth Leonor Romaní Claros.

I. VERIFICACIÓN DEL QUORUM

AUTORIDADES:

01. Dr. AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ	RECTOR	A
02. Dr. ARMANDO SILEZ DELZO SALOME	VICE-RRECTOR ACADÉMICO	A
03. Dra. SALOME OCHOA SOSA	VICE-RRECTORA DE INVESTIGACIÓN	A
04. Dr. JUAN CRISTOBAL CAIRO HURTADO	DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADO	A

DECANOS

01.DR. RAUL JORGE MAYCO CHAVEZ	INGENIERIA MECANICA	A
02 DR. ANIEVAL CIRILO PEÑA ROJAS	INGENIERIA DE SISTEMAS	A
03. DR. VICTOR CAJAHUANCA ROMAN	ECONOMIA	A
04. DR. MOISES RICARDO MENDOZA ALVAREZ	ZOOTECNIA	A
05. DR. FREDER LORGIO ARREDONDO BAQUERIZO	ANTROPOLOGIA	A



ESTUDIANTES

01. JIMMY KEVIN, ATENCIO ROSAS	AGRONOMÍA	A
02. HEYDI GERALDINE QUISPE GOZAR	ARQUITECTURA	A
03. KEVIN, ROJAS SEDANO	INGENIERÍA ELÉCTRICA Y ELECT.	A
04 JEAN PIEER, RAMON ZARATE	ECONOMÍA	F
05. YESENIA MERCEDES, APARCO HUINCHO	SOCIOLOGÍA	A

REPRESENTANTE DE LOS GRADUADOS

NO SE TIENE		

OTROS DE ACUERDO AL ART. 26 ESTATUTO UNCP (con derecho a voz, sin voto, no considerados para el quórum)

1. Abog. ELIZABETH LEONOR ROMANI CLAROS	SECRETARIA GENERAL	A
2.	DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	
3. NO SE TIENE	REPRESENTANTE DEL MÁXIMO GREMIO DE DOCENTES	
4. Culmino el cargo el 31-12-2020	REPRESENTANTE DEL MÁXIMO GREMIO ADMINISTRATIVO.	
5. MAX ANTHONY, MARTINEZ TAIPE.	REPRESENTANTE DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNCP	A

A = Asistió

F = Falta

T= Tarde

P=Permiso

E= Encargo

La citación correspondiente fue efectuada con fecha 27 de diciembre de 2021, verificado el Quórum reglamentario se constató la asistencia de 15 miembros de Consejo Universitario; por lo cual, el señor Rector dio inicio a la Sesión.

II. LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS ANTERIORES (07 y 14-12-2021) La Secretaria General Abog. Elizabeth Leonor Romani Claros, dio a conocer que remitió las actas a los correos de los integrantes del Consejo Universitario, sin embargo, está llana a dar lectura de ser necesario a las Actas de Consejo Universitario Extraordinarias de fecha 07 y 14 de diciembre de 2021.



Ante lo expuesto el señor Rector, somete a consideración de los miembros de Consejo Universitario su aprobación.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO APRUEBA POR UNANIMIDAD Las actas de Consejo universitario de fechas 07 y 14 de diciembre del 2021.

III. DESPACHOS:

No se tuvo

IV. INFORMES:

No se tuvo

V. PEDIDOS:

1. El Decano de la Facultad de Antropología Dr. Freder Lorgio Arredondo Baquerizo, efectúa su pedido:
"Se apruebe la ampliación de los contratos docentes que han finalizado en el periodo lectivo hasta el 11 de febrero de 2022"
En este acto se indica su pase a **ORDEN DEL DIA**.
2. El Decano de la facultad de Ingeniería de Sistemas Dr. Anieval Cirilo Peña Rojas efectúa su pedido:
Informe detallado de los víveres y de haber responsables, que el Director General de Administración indique por que no se ha ejecutado.
En este acto se indica su pase a **ORDEN DEL DIA**
3. El Director de Posgrado Dr. Juan Cairo Hurtado, efectúa sus pedidos:
 - a. "Se auna al pedido del Dr. Anieval ya que presupuestalmente si no se ha ejecutado se cargara al año 2022."
En este acto se indica su pase a **ORDEN DEL DIA**.
 - b. "Se Informe para la próxima sesión cuantas semanas de clases hace CEPRE
En este acto se indica su pase a **ORDEN DEL DIA**.
1. El Decano de la Facultad de Economía Dr. Víctor Cajahuanca Román, efectúa su pedido:
"Solicita que el diagnóstico del PIA se divulgue y se alcance a toda la comunidad universitaria".
En este acto se indica su pase a **ORDEN DEL DIA**.
2. El Decano de la Facultad de Ingeniería Química Dr. Demetrio Alipio Salazar Mauricio efectúa su pedido:
"Solicita se cubra plazas para nombramiento docente en atención que del proceso de promoción docente se deja plazas vacantes"
En este acto el señor Rector toma la palabra para indicar que el presente pedido ya está considerado en el punto 16 de agenda.

I. AGENDA:

1. APROBAR EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE APERTURA 2022. La Secretaria General Abog. Elizabeth Leonor Romani Claros, da lectura al Dictamen N° 001286-2021-R, que



acompaña el Oficio N° 01053-2021-OPEyP/UNCP, en la cual, el Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto informa que se ha recibido de la Dirección General de Presupuesto Público del MEF, por medio electrónico, los reportes oficiales de ingresos y gastos del presupuesto institucional del Pliego 517 Universidad Nacional del Centro del Perú, correspondiente al Año Fiscal 2022, los mismos que fueron aprobados mediante Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, con la finalidad de que se apruebe el Presupuestos Institucional de Apertura (PIA) 2022, por el Consejo Universitario.

En cumplimiento del Artículo 31, Numeral 31.2 del DL 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, "Los Presupuestos Institucionales de Apertura correspondientes a los Pliegos del Gobierno Nacional se aprueban a más tardar el 31 de diciembre del año fiscal anterior a su vigencia....", por lo que urge su aprobación, para su publicación en el portal institucional y su presentación ante el Congreso de la República, Contraloría General de la República y la Dirección General de Presupuesto público, tal como dispone el Artículo 31, Numeral 31.4 del DL. 1440.

Se adjunta al presente, los reportes oficiales del presupuesto de ingresos y gastos y el proyecto de resolución, para la aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2022, de la UNCP.

En este acto el Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto solicita la palabra a fin de iniciar una breve exposición, sin embargo por problemas de conectividad no se pudo concluir la misma, en atención a ello el señor Rector indica que como ya se cuenta con toda la información en el plataforma pone a consideración de los miembros de Consejo Universitario la aprobación del Plan Estratégico Institucional, en atención a ello, el señor Decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, efectúa una consulta respecto si se ha incrementado el presupuesto del año anterior, la misma que es absuelta por el señor Rector indicando que hay un incremento no muy significativo y que alcanzara a los correos de los señores miembros de Consejo Universitario para conocimiento..

Ante lo expuesto el señor Rector, somete a consideración de los miembros de Consejo Universitario su aprobación y al no mediar observación.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO APRUEBA POR UNANIMIDAD El Presupuesto Institucional de Apertura 2022.

3. COMUNICO ACUERDO DE C.U. DE FECHA 07-12-2021 SOBRE PROCESO DE PROMOCIÓN - FACULTAD DE MEDICINA HUMANA.

La Secretaria General Abog. Elizabeth Leonor Romani Claros, da lectura en primer lugar al Proveído N° 01491-2021-UNCP-VRAC el mismo que acompañaba el Oficio N°0867-2021-SG/UNCP en la cual la Oficina de Secretaria General comunicó el acuerdo de Consejo Universitario que indica se deje en suspenso la promoción docente de la Facultad de Medicina Humana encargando al Vicerrectorado devuelva el expediente a la facultad para que vea el recurso de apelación con todos los actuados acompañando el informe legal respectivo. Asimismo, se adjunta las cartas de desistimiento de Arminda C. Rojas Dávila de Izaguirre respecto al primer proceso de evaluación a la plaza de Principal a D.E. con Código. Airhsp 000730 y de María Custodio Villanueva, respecto al recurso de apelación a la facultad de Medicina Humana.

Seguidamente la Secretaria General, da lectura al Dictamen N° 001333-2021-R, que acompaña el Proveído N° 01526-2021-UNCP-VRAC, en la cual, el Vicerrector Académico solicita se emita resolución dejando sin efecto el primer proceso de promoción dejando desiertas las plazas de principal con cargo a rendir cuenta al Consejo Universitario, asimismo acompaña el Oficio N°0513-2021-UNCP-FMH-D, en la cual el Decano de la Facultad de Medicina Humana manifiesta que en sesión extraordinaria de Consejo de Facultad de fecha 21.12.2021, se acordó emitir documento respecto al segundo proceso de promoción docente comunicado a través del documento en referencia; en este sentido, adicionado remito el Acta de Consejo de Facultad, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a lo siguiente:



1° POR UNANIMIDAD, DEJAR SUSPENDIDO EL SEGUNDO PROCESO DE PROMOCION ASCENSO EN VISTA QUE NO HAY DOCUMENTOS QUE SUSTENTEN EN TERMINOS RESOLUTIVOS LOS RESULTADOS DEL PRIMER PROCESO DE PROMOCION DOCENTE EMITIDO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO

2° POR UNANIMIDAD, EXPRESAR UN VOTO DE EXTRAÑEZA ANTE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNCP DEBIDO A LA FALTA DE DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS QUE FINALICEN EL PRIMER PROCESO DE PROMOCION DOCENTE DE LA FACULTAD DE MEDICINA HUMANA.

Ante lo expuesto el señor Rector, cede la palabra a los miembros de Consejo Universitario, en atención a ello, el señor Vicerrector Académico, para indicar que en la reunión anterior 07-12-2021, se comunicó que se había remitido a las facultades el Oficio N° 718, en el cual, en uno de los considerandos se señaló que para el segundo proceso de promoción docente, asimismo se acordó llevar un segundo proceso de promoción indicando que los concursantes debían desistirse de las apelaciones tanto administrativas y judiciales, pero la Facultad de Medicina exige una Resolución respecto al primer proceso para llevar a cabo el segundo proceso de promoción docente, ahora en el caso de las Doctoras ambas han presentado su desistimiento, por lo que prácticamente la plaza de principal ha quedado desierta, por lo que quedaría la facultad apta para llevar a cabo el segundo proceso.

Al respecto el señor Decano de la Facultad de Medicina Humana solicita la palabra a través de los miembros de Consejo Universitario solicitando que los trámites administrativos tengan un final resolutivo y se otorgue un tiempo expeditivo para llevar a cabo la convocatoria de la plaza a más tardar el día jueves.

El señor Decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas añade se debe poner dos fases una declarar desierta la primera fase y la segunda debe darse un trámite.

A su turno el Vicerrector Académico añade la plaza de Principal primera fase de promoción docente, la segunda fase bajo los alcances de la Ley 31349 fenece el 31 de diciembre 2021, por lo que el Consejo Universitario se llevará el 30 de diciembre.

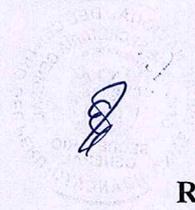
El Decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas indica que se debe declarar desierta la primera fase y dejar la segunda fase con responsabilidad del Consejo de Facultad.

Ante lo expuesto el señor Rector, somete a consideración de los miembros de Consejo Universitario su aprobación y luego de un amplio detalle se llega a la presente conclusión.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO APRUEBA POR UNANIMIDAD Dar por finalizado el primer proceso de promoción y ascenso en la facultad de Medicina Humana. Asimismo, declara desierta la plaza de Principal primera fase de promoción de la facultad de Medicina Humana de la Universidad Nacional del Centro del Perú, conforme al detalle siguiente:

N°	CATEGORÍA	DEDICACIÓN	CONDICIÓN	CÓDIGO AIRHSP
1.	PRINCIPAL	DEDICACION EXCLUSIVA	NOMBRADO	000730

3. APELACIÓN: IMPUGNACIÓN DEL ACTA DE CONSEJO DE FACULTAD FAIIA APROBADA CON FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2021, EN EL EXTREMO DE LA PROPUESTA DE PROMOCIÓN A LA CATEGORÍA PRINCIPAL, CONVOCADO POR



RESOLUCIÓN N° 0807-CU-2021. La Secretaria General Abog. Elizabeth Leonor Romani Claros, da lectura al Dictamen N° 001334-2021-R, que acompaña el Proveído N° 01530-2021-UNCP-VRAC, en la cual, el Vicerrector Académico informa que su despacho mediante proveído N° 01518-2021-UNCP-VRAC, de fecha 20.12.2021, remitió a la facultad de Ingeniería en Industrias Alimentarias el informe legal N° 606-2021-OGAJ/UNCP, para su atención. señor rector, de acuerdo al informe legal N° 606-2021-OGAJ/UNCP, indica que debe declararse la nulidad del acta de consejo de facultad de facultad de ingeniería en industrias alimentarias, de fecha 24.11.2021 y disponga una nueva evaluación a la brevedad posible. En ése sentido, solicito también la nulidad del acuerdo de consejo de fecha 07 de diciembre de 2021, sólo en lo que respecta la promoción de la Dra. Clara Raquel Espinoza Silva. De igual manera, se procede a dar lectura del documento de fecha 26 de diciembre de 2021, remitido por la Dra. Clara Raquel Espinoza Silva en la cual se indica lo siguiente:

Huancayo, 26 de diciembre de 2021.

Señor:
 Dr. Amador Vilcatoma Sánchez
 Rector - UNCP
 Presidente de Consejo Universitario
 CIUDAD UNIVERSITARIA

Asunto	Apreciaciones sobre la impugnación formulada por CÉSAR JULIÁN LIMAS AMORÍN al Acta de Consejo de Facultad FAIA del 24-11-2021; sobre aprobación de Promoción de la recurrente CLARA RAQUEL ESPINOZA SILVA.
Referencia	Proveído N° 01518-2021-UNCP-VRAC Informe Legal N° 606-2021-OGAJ/UNCP Dictamen N° 001334-2021-R Escrito de apelación al Acta de Consejo de Facultad FAIA del 24-11-2021

Le hago llegar mi cordial saludo y por su intermedio a los miembros del Consejo Universitario, para hacer llegar mis apreciaciones sobre el error en el trámite que se viene dando, sobre la aprobación de la promoción de la actora en Sesión de Consejo Universitario y el trámite al recurso de apelación interpuesto por el docente CÉSAR JULIÁN LIMAS AMORÍN, en contra de mi promoción, como sigue:

1. Sobre la aprobación en Consejo Universitario de la promoción de la recurrente:
 - a. En la sesión de Consejo Universitario de fecha 07 de diciembre de 2021, fue **APROBADO POR UNANIMIDAD** Los resultados de la promoción docente de la facultad de Ingeniería en Industrias Alimentarias.", ratificando de esta manera el acuerdo de Consejo de Facultad del 24 de noviembre de 2021, con el que,

apruében los resultados del proceso de evaluación para promoción de Asociado a Principal de la recurrente.

- b. Para el acuerdo de Consejo Universitario, no se presentó observación alguna, de ninguna parte, sea de oficio o a instancia de parte, por ello, este acuerdo se encuentra a la fecha, ya formalizado en la Resolución de Consejo Universitario respectiva que contiene la aprobación de mi promoción a docente principal.
- c. Por ello, el hecho del ascenso está debidamente formalizado en el acto resolutorio, el mismo que es uno constitutivo del derecho de la actora.
- d. El acto constitutivo de derecho, no puede dejarse sin efecto o anularse, sino es, por el procedimiento establecido que fija la norma procedimental, como es la impugnación, hecho que no ocurrió en absoluto.
- e. Por ello, el acuerdo formalizado en la resolución y la misma resolución que constituye el derecho de la promoción, como un derecho legal, que tiene carácter irrenunciable conforme lo establece el inciso 2) del artículo 26° de la Constitución, surte toda eficacia legal.

2. Sobre el trámite del recurso de apelación interpuesto por el docente **CÉSAR JULIÁN LIMAS AMORÍN**, deviene en extemporáneo:

- a. Una vez había concluido el procedimiento — etapa — de evaluación de documentos, cuando ya se había aprobado los resultados finales por la Comisión de Evaluación e incluso cuando ya se había aprobado los resultados por el Consejo de



Facultad, presenta su observación al concurso y pide la nulidad del mismo.

- b. Es necesario tener presente que, en la etapa de evaluación de documentos, el docente Limas Amorín, presenta su reclamo en forma extemporánea.
- c. Efectivamente, el docente participó sin ninguna observación, en todas las etapas de la evaluación para promoción, conforme ha fijado el Reglamento respectivo, por tanto, ha manifestado su conformidad en los resultados.
- d. Tanto es así que, el reclamo no llegó al momento de la sesión del Consejo de Facultad donde se aprobaron los resultados de la evaluación para promoción.
- e. Por tanto, luego de haber convalidado los procedimientos, con su participación efectiva, ahora pretende la nulidad, cuando en momento oportuno no lo hizo, a pesar que no tenía ninguna restricción o limitación que dificultara su derecho de acción; por ello, indicamos que, no solo es extemporáneo, sino también inoportuno.

3. Legalidad del trámite del recurso de apelación, interpuesto por el docente CÉSAR JULIÁN LIMAS AMORÍN:

- a. El recurso de apelación llegó al Despacho del Sr. Vicerrector Académico, quien con Dictamen N° 001158-2021-R, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica para que "... se sirva emitir opinión legal al respecto."

- b. La Oficina de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal N° 605-08AJ/UNCP, donde de manera legal opina por que se declare fundada el recurso de apelación y declare la nulidad del acta del Consejo de Facultad FAIA del 24-11-2021 y disponga nueva evaluación.
- c. Este informe legal fue remitido al Despacho de Vice Rectorado, quien mediante Praveido N° 01518-2021-UNCP-VRAC remite a la Facultad de Ingeniería FIA, disponiendo que "...se sirva tomar las medidas correspondientes para su atención en el plazo máximo de 48 horas, ..."
- d. Sobre la insubsistencia e ilegalidad del Informe Legal
 - i. El Informe toma en su integridad los argumentos del escrito de apelación del docente CÉSAR JULIÁN LIMAS AMORÍN.
 - ii. Esta versión, deviene en insubsistente, por cuanto, NO HA TOMADO EN CUENTA:
 - 1. Mis descargos, ni siquiera nos ha pedido, como ordena el numeral 231.3 del artículo 231 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 Ley Procedimiento Administrativo General, es decir, la versión de esta parte no aparece, vulnerando de esta manera el debido procedimiento, el derecho a la defensa, el derecho a la contradicción, derechos fundamentales establecidos en los incisos 3 y 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, situación

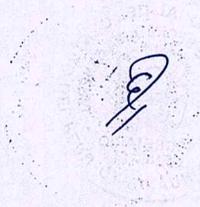


que nulifica de puro derecho el Informe legal, como expresamente lo sanciona el inciso 2) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2018-JUS; por tanto, carece en absoluto de algún valor jurídico, ni siquiera se podría tomar referencialmente.

2. No ha tomado en cuenta el pronunciamiento técnico y especializado del Instituto General de Investigación de la UNCP, contenido en el Oficio N° 540-2021-IGIN/UNCP; hecho que, vulnera el inciso 4 del artículo 3° y el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2018-JUS TUO de la Ley 27444, en razón que, carece de la debida motivación de los hechos, del contenido técnico; situación que lleva nuevamente a la nulidad absoluta y de puro derecho de este informe de la Oficina de Asesoría Jurídica que ya no es legal, conforme lo sancionan los incisos 1) y 2) del artículo 10 de la misma norma procedimental, por vulnerar la constitución, la Ley y el debido procedimiento; por tanto, estamos ante la total ilegalidad de la opinión, por el que, no pueda tomarse en cuenta, ni siquiera referencialmente por el colegiado Consejo Universitario.

- a. Sobre la ILEGALIDAD del Provalde N° D1518-2021-UNCP-VRAC, emitido por el Vicerrectorado Académico, a quien asesoría legal pretende hacer cometer error y vicio;

- i. De conformidad con lo previsto en el numeral 72.1 del artículo 72 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la competencia para conocer o emitir pronunciamiento por las Entidades lo otorga la Constitución y la Ley; y las competencias funcionariales a los funcionarios y/o servidores, se otorga y es reglamentada por la normativa interna, como es el Estatuto, ROF, MGF en este caso de la UNCP,
- ii. Conforme la Ley Universitaria, el Estatuto Universitario, ROF y el MGF, pero especialmente los artículos 219 y 220 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Reconsideración lo resuelve el mismo órgano que emitió el acto resolutorio y el recurso de apelación, el órgano superior al que emitió el acto administrativo que se impugna.
- iii. Más aún, la pretensión de nulidad de un acto administrativo, se plantea dentro de un recurso impugnatorio, así lo dispone el artículo 11 de la misma Ley del Procedimiento Administrativo y como se indicó lo resuelve la instancia superior a la que emitió el acto que se pretenda cuestionar.
- iv. El Vicerrectorado Académico, asumiendo la posición del Informe Legal, que no es legal, mediante su Provedo, pretende la NULIDAD de los acuerdos y decisiones de Consejo de Facultad de FIA y de Consejo Universitario, que aprueban y ratifican respectivamente la promoción de la suscrita.



- v. Efectivamente, se puede verificar del contenido del Proveído dirigido al Sr. Decano de la Facultad de FIIA, indicando: "Habiendo tomado conocimiento del presente expediente y el Informe Legal N° 606-2021-OGAJ/UNCP, remito a su Despacho, a fin de que se sirva tomar las medidas correspondientes para su atención en el plazo máximo de 48 horas, cumplir, informe a este despacho."
- vi. Es decir, existiendo el Acuerdo de Consejo Universitario del 07 de diciembre de 2021, que aprueba mi promoción, y haciendo un trámite paralelo, con un "proveído", al margen de la competencia de Consejo Universitario, dispone que, el Consejo de Facultad deje sin efecto o nulifique su acuerdo que fue ratificado por Consejo Universitario, como se había indicado.
- vii. Definitivamente, el Proveído del Sr. Vicerrector Académico, inducido por opinión de asesoría legal, deviene en necesariamente ilegal, por ir contra la ley expresa, situación que lo nulifica, como lo sancionan los incisos 1) y 2) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por tanto, no puede ser acatado, ni por el Consejo de Facultad de FIIA, ni menos por el Consejo Universitario.

4. Sobre la INCONSISTENCIA del Recurso de Apelación y del ilegal Informe Legal N° 606-2021-OGAJ/UNCP:

- a. El recurso de apelación interpuesto por el docente CÉSAR JULIAN LIMAS ARMORÍN y el Informe Legal N° 606-2021-

OAJUNCP de la Oficina de Asesoría Jurídica, se concentran en dos temas a saber:

- I. Supuestamente haber copiado dos trabajos de investigación de alumnos que utilizaron para lograr sus títulos profesionales; y
- II. El doctorado obtenido por la recurrente, no sería presencial, por tanto, no cumpliría con el requisito de Ley, por supuestamente haber estudiado vía virtual.

b. Sobre la supuesta copia de los trabajos de investigación:

- I. Esta versión, queda absolutamente enervada en su contenido, argumentos y especulación, con lo expresado por el Director del Instituto General de Investigación, cuando indica:

"La autoría de un trabajo de investigación, una tesis o un artículo científico, han sido resumidos y adoptados por muchas revistas científicas indexadas, a las recomendadas por el Comité Internacional de Editores de Revistas Médicas (International Committee of Medical Journal Editors, ICMJE). Se basa en los siguientes 4 criterios:

- *1. Contribuciones sustanciales a la concepción o diseño del trabajo; o la adquisición, análisis o interpretación de datos para el trabajo; y

"2. Redactar el trabajo o revisarlo críticamente en su importancia contenida intelectual; y

"3. Aprobación final de la versión a publicar; y

"4. Estar de acuerdo para ser responsable de todos los aspectos del trabajo para garantizar que las cuestiones relacionadas con la precisión o integridad de cualquier parte del trabajo se investiguen y resuelvan de manera adecuada."

II. En este marco técnico, podemos advertir de la siguiente forma:

Nº	CRITERIOS DE CONTRIBUCIÓN DE LA AUTORÍA O COAUTORÍA	CONTRIBUCIÓN COMO ASESORA DE LAS TESIS
1	Contribuciones sustanciales a la concepción o diseño del trabajo	Si existe contribución, en la idea de investigación, procedimientos, métodos materiales.
2	Redactar el trabajo o revisarlo críticamente	Como Asesora del trabajo de investigación ha revisado, contribuido a la mejora del contenido del trabajo de investigación
3	Aprobación final de la versión a publicar	Luego de la revisión crítica del trabajo, una vez asegurado que el trabajo está debidamente concluido y cumple con los requisitos para su publicación o exposición.
4	Estar de acuerdo para ser responsable de todos los aspectos del trabajo	El Asesor de Tesis, es corresponsable con los estudiantes del contenido del trabajo de investigación, por tanto, debe estar necesariamente de acuerdo con el contenido y conclusiones.

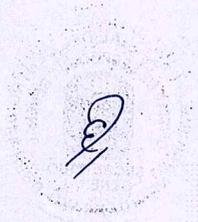
II. Siendo así, podemos concluir que, la recurrente, en su condición de Asesora de Tesis, ha cumplido con los 4

cráterios, por tanto, es factible y técnicamente considerada como coautora de los trabajos de investigación.

- iv. Más aún, en el Oficio N° 0292-2021-JII/LUNCP del Director del Sistema Administrativo II, ha formulado la evaluación, en la línea de tiempo, el que se pronuncia por la conformidad; pronunciamiento que también, por competencia, es el de carácter técnico, que enerva los extremos del recurso de apelación.
- v. Esta evaluación técnica, **NO LO TIENE**, no ha desarrollado ni el recurso de apelación, menos ha efectuado esta evaluación el Informe legal, por ello, indicamos que, devienen en insubsistentes ambos documentos. por carencia de la debida motivación, es decir, no tiene el sustento técnico que ahora se presenta y contiene el contenido del Instituto de Investigación.

c. Sobre el supuesto estudio del doctorado por vía virtual:

- i. Esta acusación, realmente es temeraria, más aún, es peligrosa, cuando el Informe Legal, sin verificar, sin pedir información a Escalafón, emite pronunciamiento, vulnerando la debida motivación, por cuanto, el pronunciamiento de Asesoría Legal, miente al igual que el recurso de apelación.
- ii. Efectivamente, es el caso que:
 1. La recurrente cuenta con DOS doctorados, las que están debidamente reconocido por el gobierno del



Perú y registrados en el Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU.

2. El primero, se hizo en la International Atlantic University, quien la UNCP firmó convenio para que un grupo de docentes realizaran este estudio de doctorado no presencial, exactamente como lo están realizando actualmente los docentes por motivos de pandemia;

3. El segundo, se hizo en forma presencial, y es el que fue tomado como requisito mínimo y poder exceder a la calificación para la promoción, por la comisión evaluadora.

ii. Este hecho, está debidamente evidenciado en el Escalafón de la UNCP.

iv. Por ello, indicamos que, al haber emitido opinión legal, sin esta información que tiene y es de dominio de la UNCP, es temerario el pronunciamiento de la Oficina de Asesoría Jurídica.

d. Por ello, ratificamos la nulidad por insubsistente el informe de Asesoría Jurídica y también carece de fundamento el recurso de apelación.

I. En conclusión:

a. De lo anterior, podemos resumir que, el Informe de Asesoría Jurídica, se ha emitido vulnerando derechos fundamentales de

la recurrente, por tanto, deviene en ILEGAL, por ser además insubsistente.

- b. El recurso de apelación del docente CÉSAR JULIÁN LIMAS AMORIN, carece de subsistente, por ello, es desestimable.
- c. El trámite otorgado por el Sr. Vicerrector Académico al recurso de apelación, inducido el error por la oficina de asesoría legal, deviene en ilegal, por ocultar el trámite y su existencia al Consejo Universitario.
- d. De manera ilegal, mediante un Proveído se pretende dejar sin efecto o nulo el acuerdo de Consejo de Facultad, generando doble trámite por el mismo tema, del mismo modo pretende dejar sin efecto o nulo el acuerdo de Consejo Universitario, sin tener pruebas de plagio como se quiere hacer creer, basándose unilateralmente, en la versión de un solo actor.
- e. La promoción de la recurrente, está debidamente aprobada por el Consejo Universitario y formalizado con la emisión de la resolución.

Hago oportuna la ocasión para renovar las muestras de consideración personal.

Atentamente.



Dr.^a CLARA RAQUEL ESPINOZA SILVA
DNI. N° 23804825



Al respecto el señor Rector cede la palabra a los miembros de Consejo Universitario, en este acto el Dr. Rodolfo Tello, toma la palabra para informa sucintamente lo siguiente: el Consejo de Facultad designo a la Comisión evaluadora de acuerdo al Reglamento; Asimismo se ha citado a los docentes el Dr. Limas Amorin y Dra. Espinoza, para el proceso de promoción en la categoría de Principal, solicitando documentos a Escalafon y verificando que ambas partes han cumplido con los requisitos mínimos, por ello, en la evaluación del 10 de noviembre de manera presencial, se ha dejado constancia de los grados de doctorado reconocidos por SUNEDU, en este caso la Dra Clara presenta dos grados de doctor una en Dra en ciencias de la salud obtenido en la UPLA y en Tecnología de Alimentos en la International Atlantic University, posteriormente se procede a la evaluación durante el desarrollo no hubo reclamos por ninguna de las partes; posteriormente el día 17 de noviembre para ratificar lo actuado por la Comisión por parte de Consejo de Facultad se toma conocimiento de la impugnación, por ello se ha pedido informe técnico al Vicerrectorado Académico en el cual se nos indica que se ha recibido por el correo institucional la impugnación efectuando la consulta a mesa de partes indicando que se había rechazado por no presentar el pago por derecho de trámite.

En ese sentido, el Consejo de Facultad ha dejado sin efecto el acta de fecha 17 de noviembre y ratifico lo actuado por la Comisión Evaluadora ha propuesto al Consejo Universitario la promocionando a la Dra. Clara Espinoza, luego nos informamos que el 07 de diciembre se ha ratificado la promoción de la Dra. Clara; seguidamente el señor Limas presento a Rectorado su recurso de apelación el 7 de diciembre y el señor Rector envió para opinión legal, pero el día 08 de diciembre ya el Consejo Universitario ya había ratificado por Consejo Universitario, sin embargo el día 08 asesoría legal me pide un informe del Decano siendo día feriado y mi persona envía el día 14 pero dejó constancia de ello. Por último, el Vicerrectorado Académico, nos pide volvamos a llevar el proceso, pero el Consejo de Facultad indico no puede llevar nuevamente por que ya se había agotado la vía administrativa.

Ante lo expuesto también se cede la palabra al docente Limas a fin de que ejerzan su derecho de defensa el mismo que procede a detallar su teoría del caso teniendo como punto medular el supuesto plagio alegado, manifestando en un caso que no indica el TUPA la obligatoriedad del recibo de pago, por lo que ha ingresado al sistema, solicitando se admita el documento.

Posteriormente sustenta respecto al tema medular que es el plagio de las dos tesis, indicando que pertenecen a dos señoritas sustentantes, señalando se ha trasgredido el Código de Ética de nuestra universidad y de Concytec y de ser coautora se debió reconocer a las señoritas sustentantes de las cuales se ha plagado en su integridad las tesis.

El señor Rector indicó a manera de aclaración que la impugnación presentada se derivó a la oficina de Asesoría Legal el día 30 de noviembre para el respectivo informe y a la fecha 07-12-2021 que se llevó el Consejo Universitario fecha que se llevó a cabo el ascenso de los docentes no se tuvo información requerida.

Seguidamente se cede la palabra a la Dra Norma Gamarra, la misma que manifiesta que ha tomado el conocimiento del proceso de promoción docente su persona también presentó respecto al mismo caso contra la doctora Clara Espinoza, por lo que ha presentado una solicitud de impugnación el día 26 de noviembre, el cual se derivó a la oficina de asesoría legal y posteriormente presento su reconsideración para Consejo Universitario pero que solo le contestaron con una carta acompañando el Informe Legal. Por ello indica se ha vulnerado el debido proceso.

Indica también no hubo una debida evaluación por parte de la oficina de investigación, asimismo el presente caso debió pasar al Comité de Ética y posteriormente al Tribunal de Honor.

A su turno toma la palabra la Dra. Clara Espinoza sustenta su teoría del caso manifestando se ha violado su derecho de defensa, asimismo justifica en su defensa respecto al supuesto plagio que ante la opinión de asesoría legal que se anule su ascenso esta nunca tuvo en cuenta el informe de la oficina de investigación el mismo que hace un análisis en el tiempo de quienes presentaron primero la investigación en la cual mi persona es investigadora principal, indica gano estos proyectos por fondos CANON y INNOVATE PERU mucho antes que las señoritas, por lo cual señala son sus proyectos que van a enriquecer a un proyecto más grande. Además, indica nunca se negó la autoría de las señoritas y las pruebas están en las revistas en las cuales se publicó.

Manifiesta la opinión de Asesoría Legal fue parcializada sin su descargo y sin verificación de posiciones.

El Vicerrector Académico toma la palabra indicando que la Resolución N° 0807-CU-2021, aprueba el Reglamento y la tabla de evaluación para el proceso de promoción por escalafón, por ello, la facultad a través de su Comisión designada evaluó los documentos de los docentes y otorgo los puntajes, en ese sentido la Comisión ya tiene los resultados, este informe pasa a Consejo de Facultad

La asesora Legal le dio el trámite a la reconsideración después del 07 de diciembre que ya se aprobó el proceso de ascenso de promoción de docentes, por ello, la Ley del Procedimiento Administrativo General en su numeral 1.16, señala el Principio de Privilegios de Controles Posteriores, en este caso la Facultad de Industrias Alimentarias se reservó el derecho a la verificación de la documentación presentada y el cumplimiento de la norma sustantiva y aplicar las sanciones en caso de no ser veraces, pero no se puede dejar en suspenso el nombramiento. El Consejo Universitario debe aprobar el nombramiento de la Dra. Clara Espinoza y que la verificación posterior siga ó dejar sin efecto el nombramiento y la Resolución que otorga el nombramiento de la docente.

En este acto el Decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas toma la palabra indicando conste en actas que el Consejo Universitario en la última sesión no tenía conocimiento de estas apelaciones u impugnaciones por ello se ha aprobado el nombramiento propuesto por las facultades, lo indica para salvar responsabilidades.

Asimismo, indica que no se atendió la impugnación por falta de un recibo de trámite, pero los Consejos de Facultad son de carácter público y abierto por ello, a su criterio no es necesario una solicitud formal por lo que se debió atender en su momento la apelación, por lo que considera que el ente que debe dar respuesta es el Consejo de Facultad, dado la figura de la apelación y el requerimiento se debió proseguir con la evaluación sin estos documentos observados supuestamente plagiados derivando el supuesto plagio al Tribunal de Honor que es el ente encargado, por lo que debe darse la evaluación y resolverse por el Consejo de Facultad y dar una nueva evaluación.

El señor Rector indica que se presenta dos posiciones: a) Se ratifica el acuerdo del 07-12-2021 y aprobar el ascenso de la Dra. Clara Espinoza; b) Que el documento de apelación sea derivado a la facultad de Industrias Alimentarias para informe y ser tratado en el próximo Consejo Universitario.

El Decano de la Facultad de Antropología toma la palabra para manifestando, porque no se ha hecho de conocimiento del Consejo Universitario sobre la apelación en curso de la facultad de Industrias Alimentarias, si había documentos sustentatorios, por ello, se aúna a lo manifestado por el señor Decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas, indicando que en atención a los documentos debe volver a la facultad para resolver el caso sobre nulidad del acto y nueva evaluación para su posterior tratativa en el Consejo Universitario de acuerdo a la normativa.

Dr. Rodolfo Tello, Decano de la Facultad de Industrias Alimentarias toma la palabra indicando en primer lugar deja constancia expresa que su facultad ha seguido el procedimiento administrativo supletoriamente si hay un artículo en el reglamento que no se aplica es de aplicación legal la ley del procedimiento administrativo; Segundo no tenemos la culpa si la plataforma de mesa de partes tenga



problemas de registro, porque todo recurso impugnatorio tiene que tener un registro, no se por que motivos puede haber fallas, por ello se ha pedido opinión al Jefe de Administración documentaria, la misma que indica que no tiene ese expediente si no otro expediente con otro número por lo cual no se ha enviado a la facultad por no adjuntar el recibo de tramite documentario en atención al TUPA, asimismo, ambos administrados tienen su derecho y la Dra. Clara también estaba reclamando se cumpla con los requisitos establecidos en el TUPA, por ello, la facultad no se pronunció sobre el fondo, se ha dado lectura del expediente y dejado en suspenso y con el informe del Vicerrectorado Académico e Informe de la Jefe de la Oficina de Administración Documentaria se tomó la decisión de continuar con el proceso y ratificar.

De igual manera indica en segundo lugar, se ha presentado un vicio en el procedimiento administrativo y deja constancia que el impugnante Cesar Limas Amorin, ha presentado el recurso de apelación ante la instancia superior que es Consejo Universitario el día 26 de noviembre y consecuentemente el Consejo Universitario ha ratificado a la Dra. Clara el día 07 de diciembre, por ello, se ha debido informar al Consejo Universitario que el 26 de noviembre el señor Cesar Limas ha presentado el recurso de impugnación y debió tratarse en su oportunidad, pero como no se ha informado el Consejo Universitario sin tener conocimiento ha pensado que todo estaba bien y lo ha ratificado.

El ahora estando el Informe Legal y el descargo de las partes siendo un problema sumamente complejo se siente preocupado porque el Vicerrector Académico teniendo conocimiento del problema de la impugnación de la plaza, nos ha enviado una plaza de Asociado para que inmediatamente evaluemos y promocionemos a un docente de Auxiliar a Asociado nos ha dado un cronograma para promocionar y así se ha hecho y hoy se promocionará. Eso la alta dirección tendrá que definir estas decisiones que han tomado, dejando constancia de ello, la facultad y el Decano han cumplido a cabalidad.

Si el Consejo Universitario decide que regrese a la facultad, se tendrá que formar una Comisión investigadora, buscar documentos como el código de ética del investigador, consultar a CONCYTEC, tendrá que hacer la investigación pertinente para que la Comisión investigadora emita una opinión por ser un problema complejo porque ambos administrados presentan una sustentación legal y nosotros no podemos definir quién tiene la razón. Asimismo, indica si el Consejo Universitario toma la decisión de devolver el expediente al Consejo de facultad, tendría previamente que reconsiderar su acuerdo o dejar sin efecto la Resolución emitida por los motivos expuestos y la facultad formar la Comisión y no creo que en dos días se pueda resolver no tenemos elementos de juicio para definir quién tiene la razón. Si se le da la razón al Dr. Limas él tendría que estar ratificado y por otro lado la Dra. Clara ya ha sido ratificada, obviamente por los problemas de comunicación. Por ello se ha cometido un vicio administrativo que el Consejo Universitario no lo ha conocido, dejando constancia expresa que si baja el expediente al Consejo de facultad ella tomara decisiones enmarcadas en la Ley y formará una Comisión Investigadora para que realice las investigaciones los estudios correspondientes y con su veredicto se definirá en un Consejo de Facultad tal como lo indicaron.

El señor Defensor Universitario interviene indicando que la reconsideración debe darse a pedido de parte de los miembros de Consejo Universitario, si es que no se reconsidera debe irse a otra instancia, ahora bien, el Consejo Universitario ratifica o no únicamente.

El Vicerrector Académico, toma la palabra manifestando que, se tiene dos procedimientos primero el de promoción llevado a cabo en la facultad de Industrias Alimentarias la misma que fue calificada por Comisión Evaluadora y ratificado por el Consejo de Facultad y finalmente a propuesta de la facultad llevado a Consejo Universitario para su aprobación de la promoción de la Dra. Clara Espinoza. El otro procedimiento es el recurso de apelación presentado por el Dr. Cesar Limas y durante todo el proceso de promoción docente no ha habido ningún recurso de reconsideración, ni ante la Comisión Evaluadora ni ante el Consejo de Facultad lo que ha presentado el Dr. Cesar Limas es el recurso de apelación y debe ser resuelto por el Consejo Universitario, es decir tenemos la obligación de resolver ahora. Asimismo, indica faltan elementos de juicio para tomar una determinación porque el caso es complejo, necesita

investigarse por los órganos de la universidad designados para hacer este tipo de valoraciones y deslindar responsabilidades, asimismo manifiesta el tiempo es el peor enemigo ya que hoy es 28 de diciembre estamos a dos días para que el proceso termine, por lo cual, opina se debiera tener de alguna manera la plaza nombrada mientras las investigaciones continúen que sigan los pasos e instancias para que la facultad de industrias alimentarias no pierda la plaza, así como la promoción de la docente en la categoría de Auxiliar para la categoría de Asociado.

Dra. Norma Gamarra toma la palabra por intermedio del señor Rector manifestando que escucho que el Vicerrector Académico indico no hay documento de reconsideración, pero hace referencia que con fecha 15 de diciembre 2021 con oficio 050 ha adjuntado la solicitud de nulidad dirigido a su despacho de rectorado solicitando la reconsideración por una indebida ratificación de Consejo Universitario y a raíz de este documento el 27 de diciembre he recibido la respuesta del rectorado con carta 0253-2021-R-UNCP, por lo que si existe un documento de reconsideración, hay tanta preocupación de que se pierda la plaza a lo que indica que si se pierde o gana la plaza que sea con decencia no con documentos que ameritan ser investigados..

El Decano de la facultad de Ingeniería y Ciencias Humanas, toma la palabra para resaltar que si se acepta la reconsideración se estaría aceptando la difamación y las calumnias contra la Dra. Clara. que tendría que demostrar y si se demuestra lo contrario, el Consejo Universitario seria pasible de un proceso judicial por abuso de autoridad, no es tan fácil como indica la asesora legal que ella ya opino, hay que tomarlo con pinzas, si a la Dra. ya se le emitió Resolución donde se le reconoce como profesora Principal y se está tomando los mecanismos para decir que ella no tenía ese derecho, y si se demuestra que ascendió con irregularidades con adulteración de documentos, procedió con clonación de tesis, se procederá con sancionarla y se le quitara el ascenso de Principal.

Asu turno la asesora Legal indica se ratifica con su opinión y concuerda con la opinión del Vicerrector Académico y debe proseguir con ratificar el acuerdo de Consejo Universitario del 07 de diciembre y el tema de apelación debe deslindar Consejo de Facultad.

El señor Decano de Industrias Alimentarias, manifiesta como cuestión de orden indicando que discrepa con lo vertido indicando de acuerdo Art 220° del TUO de la ley 27444 el recurso de apelación lo resuelve el Consejo Universitario.

El alumno Max Anthony Martínez Taipe, opina se debe declarar desierta la plaza y dar por concluido el proceso.

El Dr. Limas Amorin solicita la palabra para indica, al señor Aníbal Huachos, que no se está difamando ni calumniando únicamente se solicita se investigue los trabajos de copias fieles de tesis de sustentantes de profesionales si ella es la la autora se indicaría respecto a las sustentantes que no son las autoras lo propio; Asimismo, manifiesta que el 15 de diciembre reitera nuevamente la apelación debido al conocimiento que el 07 de diciembre se había ratificado en Consejo Universitario sin ser visto su documento indica que conste en actas.

El señor Decano de la facultad de Ingeniería de Sistemas, solicita la palabra para aclarar que el presente expediente debe indicarse se atienda la apelación y se derive al Tribunal de Honor.

Ante lo expuesto el señor Rector, somete a consideración de los miembros de Consejo Universitario su aprobación y al no mediar observación.



EL CONSEJO UNIVERSITARIO APRUEBA POR UNANIMIDAD Derivar el presente expediente al Tribunal de Honor para su opinión, cumplido vuelva para ser tratado en el próximo Consejo Universitario.

4. SOBRE CASO DE NOMBRAMIENTO – FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN. La Secretaria General Abog. Elizabeth Leonor Romaní Claros, da lectura al Dictamen N° 001307-2021-R, de fecha 22 de diciembre que acompaña el Proveído N° 01529-2021-UNCP-VRAC, en la cual, el Vicerrector Académico indica se pase a Consejo Universitario para su tratamiento, asimismo obra en el expediente el Informe Legal N° 643-2021-OGAJ/UNCP el mismo que indica que En atención al Proveído de la referencia sobre el acuerdo de consejo de facultad, de fecha 13 de diciembre de 2021, desaprobando el acta de la comisión evaluadora del concurso público de nombramiento de docentes de la facultad de Ciencias de la Administración, emitimos el siguiente pronunciamiento. 1.- Que, con Oficio N° 0551-2021-DFCA/UNCP, de fecha 13 de diciembre del 2021, Dra. Amelida Petronila Flores Gamboa – Decana de la Facultad de Administración, remite información al Vicerrector Académico sobre proceso de Concurso, señalando que los resultados del proceso no fueron aprobados en consideración que ni Vicerrectorado Académico ni la Asesora Legal hicieron llegar información solicitada en su oportunidad. 2.- Que, con Informe Legal N° 622-2021-OGAJ/UNCP de fecha 13 de diciembre del 2021, se dio respuesta al Oficio N° 0530-2021-DFCA/UNCP, señalando fundamentalmente que la Ley N° 31349, fue emitido para autorizar de manera excepcional el nombramiento de docentes contratados de las universidades públicas en la categoría de Auxiliar, únicamente para aquellos que se hayan adjudicado una plaza mediante concurso público de méritos y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 30220, Ley Universitaria, para el ejercicio de la docencia, y que dicha acción se deben ejecutar siempre y cuando existan plazas orgánicas consideradas en la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y para dicha categoría, pero de existir más demanda que oferta de plazas, la universidad pública realizará un concurso interno de méritos para proceder al nombramiento respectivo, convirtiendo las plazas de docentes contratados Tipo A-32, A-16, A-8, B-32, B-16 y B-8 a la categoría de docente auxiliar de acuerdo al siguiente detalle:

De: Contratados A: Nombrados

Tipo Contratado

A-32 Auxiliar a tiempo completo

A-16 Auxiliar tiempo parcial a 10 horas

A-8 Auxiliar tiempo parcial a 4 horas

B-32 Auxiliar a tiempo completo

B-16 Auxiliar tiempo parcial a 10 horas

B-8 Auxiliar tiempo parcial a 4 horas

3.- Asimismo, se ha puntualizado, para que proceda el nombramiento de docentes se debió cumplir con los siguientes requisitos: 1) Contrato vigente 2) El contrato se haya producido por concurso público de méritos, 3) El Docente contratado debe cumplir con los requisitos de la Ley 30220, 4) Haber sido contratado en una plaza orgánica vacante para la categoría auxiliar, 5) El Nombramiento sólo debe ser procedente en la Categoría de Auxiliar, 6) Existencia de plaza orgánica consideradas en la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021. 4.- Además, sea señalado que antes de llevar a concurso público las universidades debieron evaluar dos condiciones: Primera Condición, que si en las facultades la demanda sea menor o igual que la oferta de plazas, se deben nombrar automáticamente sin ningún tipo de concurso, debiéndose convertir de forma automática la plaza de docente contratado a la categoría



de Auxiliar, Segunda condición, los docentes que tengan contrato vigente, y haber sido declarados ganadores de un concurso público de méritos a una plaza orgánica de categoría auxiliar, (consideradas en la Ley 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021), que cumplan los requisitos de la Ley 30220, deben ser sometidos a un concurso interno de méritos, sólo si es que en la facultad existe mayor demanda que oferta de plazas de nombramiento, dado que la Ley 5.- Asimismo, sobre el presente asunto, compete manifestar que con Informe Legal N° 636-2021- OGAJ/UNCP de fecha 17 de diciembre del 2021, este despacho cumplió en emitir pronunciamiento de orden legal sobre el mismo. 6.- En cuanto a la decisión tomada por el Consejo de Facultad, se infiere que después de haber evaluado el ACTA DE LA COMISIÓN EVALUADORA sobre el Concurso Publico de Nombramiento de docentes en plazas de auxiliar a tiempo completo bajo los alcances de la Ley N° 31349, y bajo el principio de autonomía y atribuciones contempladas en la Ley Universitaria y el Estatuto Universitario que poseen, hayan decidido desaprobar el Acta de la Comisión Evaluadora, por lo que la Oficina de Asesoría Jurídica no tiene injerencia alguna al respecto.

Asimismo debo indicar que obra en el expediente el Dictamen N°001343-2021-R, de fecha 27 de diciembre 2021, en mismo que acompaña el Proveído N° 01547-2021-UNCP/VRAC, que trae consigo el Informe Legal N°659-2021-OGAJ/UNCP, que a la letra indica: En atención al presente asunto, emitimos el siguiente pronunciamiento:

1.- Que, con Carta Notarial de fecha 20 de diciembre del 2021, el señor Nilton Marx Huaroc Ponce, señala haber participado en el concurso público para ocupar plazas docentes nombradas en la categoría de auxiliar bajo los alcances de la Ley N° 31349, específicamente a la Facultad de Administración, a la plaza 6, Código AIRHSP 000380, Categoría y dedicación Auxiliar a Tiempo Completo, resultando ganador del mismo, por lo que solicita se emita Resolución de Consejo Universitario.

2.- En primer término, compete precisar que el art. 100° del TUO del Estatuto Universitario, señala: “Las facultades son unidades de formación académica, profesional, investigación y de gestión, que tienen autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica en el ámbito de su competencia (...)”; siendo el Consejo de Facultad, el ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA FACULTAD, acorde a lo señalado en el art. 46 del TUO del Estatuto Universitario.

3.- Asimismo, el numeral 67.2.1 del art. 67° de la Ley Universitaria N° 30220, establece entre las atribuciones del Consejo de Facultad, “proponer al Consejo Universitario la Contratación, Nombramiento, Ratificación y Remoción de los docentes de sus respectivas áreas”. de igual modo el art. 84° de la norma precitada, señala que el “nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el consejo universitario, a propuesta de las correspondientes facultades.

4.- Ahora bien, en relación a la consulta planteada, las repercusiones que puede traer por la no aprobación del Acta de evaluación de la Comisión Evaluadora del Concurso Publico de Nombramiento por parte del Consejo de Facultad de Ciencias de la Administración, pueden ser los siguientes: - pueden afectarse la actividad académica de la Universidad y con ello los intereses legítimos de los alumnos de la Facultad de Administración, dado que no se va contar con docentes para el dictado de clases, los alumnos se pueden ver perjudicados en sus dictados de clases, asimismo, la universidad puede ser pasible de ser demandado por los concursantes ganadores por responsabilidad civil (daños y perjuicios, daños a la persona entre otros), motivo por el cual opinamos por la emisión de la resolución correspondiente, bajo responsabilidad.



Al respecto el señor Rector cede la palabra a los miembros de Consejo Universitario.

En este acto toma la palabra la señora Decana de la Facultad de Ciencias de la Administración indicando que a raíz del Informe Legal precisa hará un pequeño resumen, señalando que para la aprobación de la Comisión especial de este proceso entra otro Consejo de Facultad porque es elegido entre el 11 y 12 de diciembre, por ello ya había actuado la Comisión Evaluadora entonces llega a Consejo pero el Consejo de Facultad no aprueba desde el principio porque considera es ilegal el actuar por la universidad sobre este punto de concurso de nombramiento público, solicitan información por lo que ha mandado cinco documentos a pesar que la asesora legal indica si ha contestado si pero después que ya se había tomado la decisión y esperado bastante tiempo, ya que se ha mandado antes del 07 de diciembre más o menos 3 o 4 de diciembre y no nos contestan, por lo que pedimos nos den más tiempo el momento que tomamos la decisión que es el 13 de diciembre y cuando ya hemos mandado el documento recién llega el Informe de la Asesora Legal a pesar que yo me acerque y conversamos un poco. Por ello, la facultad decide el nuevo Consejo indica que es improcedente y de los informes no han sido contestados a pesar que se les indico que era urgente, los estudiantes del Consejo de Facultad tomaron también la decisión de no aprobar el actuar de la Comisión Evaluadora y elevamos a Consejo Universitario para su ratificación como ente superior.

Seguidamente indica que el señor Nilton Huaroc, ha sido un postulante que ha obtenido el puntaje que se consideraba pero no ha sido declarado ganador, porque del Reglamento que emite el Consejo Universitario, en el Reglamento Específico del Concurso público de plazas docentes Capitulo octavo Art 31° Adjudicación de plazas, se indica que para ser ganador debe ser aprobado por el Consejo de Facultad y luego elevado a Consejo Universitario para su ratificación, por ello, nosotros no hemos declarado ganador a ninguna persona, ni se ha publicado, por lo que indica, son actos que cada consejero se hace responsable de sus actos expuestos, incluso en la facultad han creado problemas indicando como se ha aprobado se han ido contra la Ley, por lo que indica es todo lo que informa.

En este acto, el señor Vicerrector Académico señala que el Consejo Universitario aprobó el 07 de diciembre la primera etapa de promoción de docentes y el 14 de diciembre aprobó los nombramientos, obviamente luego de un proceso, todo en aplicación de la Ley 31349 que fue publicado el 19 de agosto del 2021 y que en su Art 5° establece justamente el nombramiento y promoción extraordinario de docentes, esto se refiere a docentes ordinarios no a contratados es lo que se ha implementado por el Consejo Universitario a través de las resoluciones que aprueban los requisitos y procedimientos para la promoción docente en la primera etapa y ese mismo reglamento y tabla se está utilizando en la segunda etapa; Asimismo la primera etapa a través del Rectorado ha sido comunicado al MEF a fin de la asignación presupuestaria para asegurar las remuneraciones económicas de los docentes, en cuanto al nombramiento el Art. 5° si bien elimina algunos requisitos como la opinión favorable del MEF y otras herramientas de gestión de gestión no deja sin efecto el Art 83° de la Ley Universitaria que establece que el acceso a la carrera pública es por Concurso Publico lo cual se ha cumplido, en ese sentido ya es decisión del Consejo de Facultad dentro de su autonomía el no nombrar a los docentes es decisión que respetamos aunque discrepamos, sin esa propuesta el Consejo Universitaria no tiene nada que nombrar.



La señora Decana de la Facultad de Ciencias de la Administración interviene para precisar que a través de las informaciones que pedí quería conocer de las medidas cautelares que se hayan podido presentar por ser fundamental dentro del Consejo de Facultad, no contestaron, tuvo conocimiento a través de su WhatsApp, por ello, pedí información ya que la jueza en esos procesos ordenaba al señor Rector no tocar esas plazas ni romper el vínculo de esas personas, eso causo zozobra en el Consejo de Facultad, por ello solicite información, y mi persona como Decana dentro de mis funciones era hacer cumplir las decisiones del Consejo de Facultad, no se tuvo la respuesta en el tiempo esto fue lo que causo la decisión de los miembros de Consejo de Facultad, posteriormente llego dándonos la transcripción de la ley y ante nuestra pregunta sobre las medidas cautelares nos dio una clase de cómo hacer la medida cautelar y no nos contestaron hasta el momento.

La Asesora Legal indica, se recibe el oficio 530 de fecha 06 de diciembre y que se dio respuesta en 4 en días hábiles, es decir el 13 de diciembre donde nos indicaron si se puede presentar medidas cautelares, posteriormente nos llega el Proveído del 13 de diciembre, pero nos llega el 21 de diciembre. Asimismo, informa que si llego dos medidas cautelares en nuestra oficina.

El señor Miguel Samaniego Napaico, interviene a través del Dr. Moisés Mendoza, señalando que fue notificado por el portal Web de la Universidad, adjudicándome la plaza del registro AIRHSP N°00333 de la facultad de Ciencias de la Administración, actualmente es docente contratado y ha participado en todas las fases de la convocatoria de nombramiento de docentes Auxiliares, saliendo como ganador de la plaza y no se ha remitido la Resolución de Consejo Universitario, y de manera informal me indican que es por la desaprobación del Consejo de Facultad sobre el informe de la Comisión Evaluadora, hasta ahora se habla de aspectos administrativos sobre falta de comunicación que no hay una interpretación de la Ley, lo que causa indignación en mi calidad de ganador de la plaza, e incluso se escucha que si no lo ha propuesto el Consejo de Facultad ya no hay nada que hacer; pero cuales son las causas reales y que de alguna manera se está aceptando por este Consejo Universitario.

El CF inicia sus actividades el 12 de diciembre y en el comunicado se manifiesta que hoy en el Consejo Universitario se tratara el nombramiento de los docentes bajo los alcances de la Ley 31349 que autoriza el nombramiento de los docentes contratados de las universidades públicas, lo preocupante es que muchos de nuestros colegas contratado serán desplazados por profesionales que nunca han sido contratados en la UNCP, el sindicato de docentes poco o nada ha hecho en su oportunidad; Asimismo, la Disposición Complementaria Final Centésima Decima Setima, medidas para la aplicación de la Ley 31365 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2022, establece las medidas de Previsión y Ejecución Presupuestal para docentes contratados que sean nombrados, por tanto con que presupuesto se pagara a los docentes que se nombren hoy si anteriormente no han sido contratados indicando es inconcebible.

Asimismo, se indica que como se ha permitido que el proceso avance sin reflexión fundamentada, por lo menos los del Consejo de Facultad han solicitado la base legal necesaria para el proceso y está sentada en actas hasta la fecha sin respuesta alguna.

Por ello, señala que le preocupa en su situación de contratado, por que se aprecia que el buscar otros pretextos ya indica un fin que es no nombrar, tal vez con algunos intereses.

De igual manera manifiesta que, la universidad y sus entes competentes ven antes de hacer una convocatoria de nombramiento, para ello se pide un informe legal y un informe de presupuesto



antes de regir sus disposiciones y el Consejo Universitario está observando estos hechos y que no sepa todo este transcurso lo hace parte de que se siga permitiendo.

Igualmente en segunda instancia en las reuniones en Vicerrectorado Académico solicitando se vea nuestro caso, tome en cuenta un punto respecto al reglamento específico, que en el capítulo noveno sobre disposición finales en la novena se indica que las situaciones no contempladas en el presente reglamento, serán resueltas en primera instancia por el Consejo de Facultad y en segunda instancia por el Consejo Universitario, por tal razón frente a todas estas opiniones solicita se decida por su caso en la presente reunión ya que el 30 de este mes finaliza y se pierden estas plazas y por ello nosotros estamos ya en la parte administrativa y en la parte legal se sabe que están sujetos a responsabilidad.

La Decana de la Facultad de Ciencias de la Administración señala finalmente que, así como ha mostrado el señor Samaniego las expresiones de los miembros de Consejo de Facultad, indica que la deliberación ha sido fuerte, en verdad la falta de información a tiempo y las medidas cautelares nos han llevado a tomar esta decisión, cree que el Cf va a responder al acuerdo y en mi condición de Decana traigo el acuerdo de Consejo de Facultad, el señor Samaniego me ha cursado un documento y yo le he contestado indicando que se está a la espera de lo que acuerde el Consejo de Facultad.

El señor Nilton Huaroc Ponce, postulante al concurso de la UNCP todo en base al Reglamento a la normativa de la Resolución 894 y 900, soy profesional externo me he sometido al concurso público bajo los alcances de la Ley 31349 en la categoría de Auxiliar código AIRHSP 000380, ciniéndome al cronograma del concurso, en las bases indica que el 14 de diciembre se aprueba en Consejo Universitario y al no llegarme la Resolución me empiezo a preocupar ya que mi persona ha pasado todas las etapas de cada proceso aprobando el requisito mínimo, por ello señala desconozco los motivos de los miembros de Consejo de Facultad ya que en segunda instancia lo ve el Consejo Universitario por ello he cursado la Carta Notarial para la emisión de la Resolución correspondiente, así como agotando la vía administrativa también se observa que las otras facultades ya han aprobado ciniéndose a la Ley que ha sacado el Estado peruano, esperar que finalice todo el proceso y que en un Consejo de Facultad se acuerde no aprobar, vulnera mis derechos además que no encuentro el asidero legal ya que escuchándolo a usted se indica que se cuenta con los informes correspondientes.

Seguidamente el Vicerrector Académico, toma la palabra para manifestar que este caso el Consejo Universitario debe acordar devolver a la facultad para que vuelvan a analizar con toda la documentación que han solicitado y para resumir el marco legal con lo que se ha actuado y se ha llevado a cabo el proceso de nombramiento, indica la autonomía universitaria está consagrada en la Constitución Política del Estado y en base a ella la UNCP a tomado la decisión de llevar a cabo el proceso de nombramiento y de promoción basado en el Art. 5° que no solo se circunscribe a docentes contratados, ya que la promoción se da a docentes ordinarios como se ha hecho, y actualmente ya estamos en el segundo tramo de ascensos y en los nombramiento se ha cumplido con todos los procedimientos y a nivel del sistema universitario y basado en nuestra autonomía y que cada universidad tiene sus propias particularidades se han tomado diferentes decisiones, lo que el MEF necesita son las Resoluciones de nombramiento y las Resoluciones de promoción que exista la plaza vacante y código AIRHSP, esa parte legal lo que preocupaba a la facultad de administración ya está resuelta y contenida en los informes correspondientes. Por



ello indica se devuelva a la facultad para su análisis y se vuelva a tratar en el Consejo Universitario que se llevará a cabo el día 30 de diciembre.

En atención a lo antes vertido el señor Rector somete a consideración de Consejo Universitario la aprobación.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO APRUEBA POR UNANIMIDAD Devolver el presente expediente a la facultad de administración para mejor análisis y toma de decisión, cumplido vuelva para ser tratado en el próximo Consejo Universitario que se llevará a cabo el 30 de diciembre.

Siendo 13:09. horas del día, el señor Rector suspende la presente reunión indicando la misma será retomada a las 15:00 horas p.m. por lo que la Abogada Elizabeth Leonor Romaní Claros, Secretaria General de la Universidad Nacional del Centro del Perú, en calidad de fedataria, suscribo la presente.



SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU
HUANCAYO

ABOG. ELIZABETH LEONOR ROMANÍ CLAROS
SECRETARIA GENERAL